



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033

San Isidro, 19 ENE. 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO: El Memorando N° 008-2017-1300-GDD/MSI y Memorando N° 025-2017-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, el Informe N° 008-2017-1310-SO-GDD/MSI y el Informe N° 026-2017-1310-SO-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras, el Informe N° 008-2017-1300-SP-GDD-MSI de la Subgerencia de Proyectos, el Informe N° 001-2017-WAMG del Inspector de Obra, y el Informe N° 0031-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2016 la Municipalidad de San Isidro suscribió el Contrato N° 074-2016-MSI, con la empresa ORGANIZACIÓN TORRE AZUL S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Isidro", por la suma de S/ 2'160,145.14 (Dos millones ciento sesenta mil ciento cuarenta y cinco con 14/00 soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, asimismo, señala que el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores al quince por ciento (15%) y hasta por un máximo del cincuenta (50%) del monto del contrato original, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el titular de la Entidad puede decidir autorizarlas;

Que, el primer párrafo del el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N°350-2015-EF), señala que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original; precisando en el penúltimo párrafo del mismo artículo, que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el numeral 6.8.4 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" dispone que ante deficiencias en el expediente técnico de obra se debe deslindar las responsabilidades que



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

correspondan para las autoridades y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico con deficiencias que originaron mayores costos;

Que, mediante Informe N° 001-2017-WAMG del 02 de enero de 2017, el Inspector de Obra trasladó a la Entidad la consulta del contratista de la obra sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales que modifican el expediente técnico de obra, y que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con Informe N° 008-2017-1300-SP-GDD-MSI de fecha 06 de enero de 2017, la Subgerencia de Proyectos señala que luego de revisado el expediente técnico y la documentación alcanzada resulta necesario gestionar la aprobación de las prestaciones adicionales señaladas por el contratista a fin de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Memorándum N° 007-2017-1320-SO-GDD/MSI de fecha 09 de enero de 2017, la Subgerencia de Obras encarga al Inspector de Obra la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, con Informe N° 002-2017-WAMG del 09 de enero de 2017 el Inspector de Obra presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 56,125.87 (Cincuenta y seis mil ciento veinticinco con 87/100 Soles) incluido los gastos generales, utilidad factor de relación e IGV, que representa una incidencia del 3.274% del monto del contrato principal;

Que, con Memorando N° 008-2017-1300-GDD/MSI y N° 008-2017-1310-SO-GDD/MSI, ambos de fecha 09 de enero de 2017, la Gerencia de Desarrollo Distrital y la Subgerencia de Obras se pronuncia a favor de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 señalando que la misma es indispensable para alcanzar el objeto del contrato;

Que, con Memorándums N° 25-2017-1300-GDD/MSI e Informe N° 25-2017-1320-SO-GDD/MSI, ambos del 17 de enero de 2017 la Gerencia de Desarrollo Distrital y la Subgerencia de Obras respectivamente, señalan que el monto para la ejecución de la prestación adicional N° 02 se encuentra cubierto de conformidad con lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 024-2017-0510-SPP-GPPDC/MSI, esto es, por S/ 56,125.87 (Cincuenta y seis mil ciento veinticinco con 87/100 Soles);

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 0031-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1) del Artículo 24° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 02, cuyo Presupuesto Adicional N° 02 asciende a la suma de S/ 56,125.87 (Cincuenta y seis mil ciento veinticinco con 87/100 Soles) incluido los gastos generales, utilidades, factor de relación y el IGV del Contrato N° 074-2016-MSI para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO"**, que representa una incidencia del 3.274% del monto del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar la presente Resolución, a la empresa ORGANIZACIÓN TORRE AZUL S.A.C., de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades con el objeto de identificar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron por las deficiencias detectadas en el expediente técnico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

